

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 28 de Enero de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ayer 23 del corriente á las tres de la tarde se presentó á S. M. la Comisión nombrada por el Senado para felicitar á la Reina (Q. D. G.) por ser los dias de su augusto Hijo el Serenísimo Señor Principe de Asturias.

El Presidente de la Comisión tuvo la honra de dirigir la palabra á S. M. con el siguiente discurso:

«SEÑORA: El Senado, por medio de esta Comisión de su seno, cumple el grato deber y tiene la honrosa satisfacción de felicitar á V. M. por los dias de su augusto Hijo el Serenísimo Principe de Asturias.

Quiera el Cielo, Señora, oír los votos del Senado para que V. M. celebre por largos años este fausto dia con el placer de Madre, con la gloria de Reina, con la dicha de ver realizadas las fundadas y lisonjeras esperanzas de V. M., que son las mismas que las de sus pueblos.

Estas son, Señora, también las del Senado, el esplendor del Trono y la felicidad de la nación.»

S. M. la Reina se dignó contestar en los términos siguientes:

«Sres. Senadores: He oído con el mas vivo placer la felicitación que Me habeis dirigido en nombre del Senado con el plausible motivo de ser hoy los dias de mi Hijo el Principe de Asturias, que la Divina Providencia se ha dignado concederme.

Mi ánimo se regocija doblemente al recibir en esta ocasion las felicitaciones del Senado, porque el amor de Madre es el sentimiento mas grande, el mas tierno del corazón.

Llevad, pues, al Senado la sincera espresion de mi especial reconocimiento y el de mi augusto Esposo

por esta nueva prueba que recibimos de la adhesión del Senado.»

Acto continuo, los Sres. Senadores que componían la Comisión tuvieron la honra de besar la Real mano.

REAL DECRETO.

En vista de lo determinado por el art. 9.º de mi Real decreto de esta fecha, y conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Hacienda un suplemento de crédito de 200,000 rs. con aplicación á la seccion décimaquinta, capítulo 7.º del presupuesto de 1857.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta disposicion, conforme al art. 27 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Capitan general de los Ejércitos á S. A. R. mi augusto Primo y Hermano D. Antonio de Orleans, Duque de Montpensier.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Esposicion á S. M.

SEÑORA: La necesidad de importantes mejoras en las condiciones económicas de la Imprenta Nacional es universalmente reconocida desde hace algun tiempo; y habiendo sido uno de los primeros y mas constantes cuidados del ministro que suscri-

be, desde que V. M. le honró confiándole el cargo que hoy desempeña, procurar la mejor manera de que esas mejoras se realizaran, el examen hecho del estado de aquel establecimiento oficial en virtud de las medidas adoptadas con el espresado fin ha venido á probar que el mal habia adquirido raíces mas profundas de lo que el Gobierno de V. M. hubiera tenido anteriormente motivos para suponer, y que no es posible dilatar ya un momento la aplicacion del remedio conveniente. Urge llevar á debido efecto las disposiciones legales, hasta hoy mal observadas, que encomiendan esclusivamente á la Imprenta Nacional las publicaciones que se hagan en Madrid á espensas del Estado; prohibirle en cambio que se ocupe en trabajos no oficiales que le dan inconvenientemente el carácter de establecimiento fabril, y le presentan en concurrencia y rivalidad con los fundados en la corte por la industria privada; regularizar su situacion económica, señalándole un presupuesto y reglas de contabilidad que se hallen en armonía con sus necesidades, liquidando y concluyendo definitivamente sus cuentas con las oficinas públicas, y suministrándole los medios necesarios para satisfacer sus deudas, y, por último, dotarla de los recursos indispensables para el cumplimiento de los objetos á que está destinada, evitando todo motivo ó pretexto de que vuelvan á repetirse en lo sucesivo los defectos que ahora hay que remediar.

Para conseguirlo, y de conformidad con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—SEÑORA. —A L. R. P. de V. M.—Manuel Bermudez de Castro.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las impresiones que se hagan en Madrid y hayan de

ser pagadas con fondos del Estado serán ejecutadas precisamente en la Imprenta Nacional.

No será abonado en cuenta á ninguna Oficina ó Corporacion pública el gasto de impresiones hecho en otro establecimiento, cualquiera que sea el fondo que pretenda destinar para este objeto.

Art. 2.º Se consignarán en el presupuesto general del Estado, como gastos de la Imprenta Nacional, los generales de este establecimiento; pero no los especiales de las impresiones eventuales que se le manden hacer.

Art. 3.º El coste de las impresiones que los Ministerios, Direcciones generales y demás oficinas ó corporaciones le encarguen será cobrado directamente por la Administracion de la Imprenta de la Tesorería central ó de la de provincia, segun que corresponda á la una ó á la otra pagar la consignacion de la dependencia del Estado que mande imprimir.

Art. 4.º La Administracion de la Imprenta no pondrá en cuenta por cada impresion sino estrictamente los gastos especiales que la misma hubiere causado, sin añadir nada por concepto de ganancia, ni para entretenimiento del material, ni por ningun otro motivo.

Art. 5.º Remitirá á un mismo tiempo copia de su cuenta al centro directivo, corporacion ú oficina que haya encargado la impresion, para que tenga noticia de la cuantía del gasto ocasionado; y la cuenta original á la respectiva Tesorería. Esta la pagará desde luego, previas las debidas formalidades, y la entregará despues como si fuese metálico por todo su importe en la primera ocasion en que tenga que pagar consignacion á dicho centro directivo, corporacion ú oficina, que con ella acreditarán el gasto hecho, aplicándolo al fondo correspondiente.

Art. 6.º Los créditos que á su favor tenga la Imprenta Nacional contra las dependencias del Estado se formalizarán desde luego por el Tesoro público con las aplicaciones que correspondan, para que queden aquellos desde luego abonados en cuentas

á dicho establecimiento y cargados como anticipaciones á las dependencias deudoras, que los reintegrarán con los fondos de sus respectivas consignaciones de material. Se facilitarán á la Imprenta por el Tesoro, sin perjuicio de dichos reintegros, las cantidades necesarias para que estinga sus débitos, rindiendo la Administracion de la misma la cuenta con la justificacion correspondiente.

Art. 7.º La Administracion de la Imprenta seguirá en la obligacion de entregar íntegros al Tesoro los ingresos que obtenga por las suscripciones y ventas de *Gacetas*, *Guias*, estampas y libros; por la cobranza de sus créditos anteriores contra particulares; y cualesquiera otros.

Art. 8.º La Imprenta Nacional no podrá hacer impresiones que no tengan carácter oficial, excepto la de obras que la industria privada no pueda acometer, ó la de aquellas otras que sean dignas por cualquier motivo de la proteccion del Estado. En uno y otro caso será necesaria una Real orden que decreta la impresion y que al mismo tiempo decida la forma y fondos con que se ha de pagar.

Art. 9.º A fin de que pueda atender á sus obligaciones, y hacer los necesarios anticipos para sus impresiones, se señala á la Imprenta Nacional la cantidad de 200,000 rs., que deberá conservar siempre, y de cuya existencia en metálico, en primeras materias ó en créditos á cobrar, dará á fin de cada mes cuenta detallada al Ministerio de la Gobernacion.

Art. 10. En el despacho de libros y en los almacenes del establecimiento se adoptarán las disposiciones convenientes para desembarazarlos gradualmente, y segun sea posible, de todo lo que no tenga carácter oficial.

Bado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

Subsecretaria.—Seccion de Administracion.—Negociado 5.º—Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Teruel lo que sigue:

«Remitido á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real el expediente promovido por la Diputacion de esa provincia, consultando si en el caso de resultar inútil para el servicio militar un mozo sustituido por cambio de número á quien se llama para cubrir la responsabilidad de su sustituto en un sorteo posterior, debe entrar en su plaza el número siguiente ó perder un hombre el ejército, y si puede admitirse una escepcion de las comprendidas en el art. 76 de la ley de quintas vigente que alegue el sustituto, y en caso afirmativo, á quién debe eximirse, si á este ó á sustituido, las referidas Secciones, con fecha 27 de Octubre último, han consultado lo siguiente:

«La mayor parte de esta consulta se halla hoy resuelta por la Real ór-

den de 29 de Agosto último, y por lo informado en 8 del presente mes acerca de un caso consultado por el Consejo provincial de Murcia, relativo al mozo Joaquin Ubeda, sustituido en el reemplazo de 1855 y que ahora aparece hallarse inútil:

En la citada Real orden se dispone que el sustituto por cambio de número, ó menor de 26 años, que en tal concepto sirva en el ejército activo, está obligado á ingresar en los cuerpos de la reserva, así como el sustituido debe cubrir personalmente, ó por cualquiera de los medios que permite el art. 159 de la ley, la plaza que resulta vacante en el ejército activo, á consecuencia del ingreso de su sustituto en las filas de la reserva:

En el informe citado se consultó, por las razones que en él se esponen estensamente, que cuando el sustituido resulta ser inútil, debe quedar sin cubrir la plaza que este debería ocupar en el ejército activo por la salida de su sustituto á las filas de la reserva; por manera que aquella Real orden resuelve el destino que han de tener sustitutos y sustituidos cuando á aquel toque la suerte de Miliciano provincial, y en el citado informe se espresa lo que en justicia debe resolver cuando resulta ser inútil el sustituido:

Hállanse, pues, resueltos estos dos extremos de la consulta de que se trata, y resta solo por resolver el otro que la misma abraza, relativo á si ha de admitir el Consejo provincial la escepcion que alegue y corresponda al sustituto en la actualidad, y en caso afirmativo quién ha de ser declarado exento, si el sustituto ó el sustituido.

La resolucion de este extremo debe ser una consecuencia y estar en consonancia con la posicion en que quedan sustitutos y sustituidos por la Real orden de 29 de Agosto citada.

Si por esta Real orden se llama al sustituto á cubrir la plaza que le ha correspondido en Milicias provinciales, este tiene derecho á ser juzgado y á que se le respeten, como á todos los demás sorteados para la Milicia provincial, las escepciones legítimas que pueda tener, ya se espongan por sí, ya por medio de otra persona á su nombre con arreglo al art. 81 de la ley de reemplazos, y á ser exceptuado en su caso por ellas del servicio de la Milicia, que es al que es llamado por la ley, cubriéndose su plaza con el número que le siga, sin perjuicio de las obligaciones que tengan entre sí sustitutos y sustituidos por el contrato de sustitucion que celebraran.

Reasumiendo, pues, las Secciones opinan:

1.º Que respecto al destino que deben tener sustitutos y sustituidos, debe obrarse con entera sujecion á lo que previene la Real orden de 29 de Agosto último.

2.º Que si resulta ser inútil un sustituido al ser llamado para cubrir la plaza que su sustituto deja vacante en el ejército activo, debe quedar sin cubrir esta plaza.

Y 5.º Que al sustituto debe admitírsele y juzgársele las escepciones que por sí ó por otra persona á su nombre se espongan con arreglo al art. 76, segun queda manifestado.»

Y habiéndose dignado resolver S. M., por acuerdo de 24 del presente mes, de conformidad con el preinserto dictámen; y que esta resolucion se circule á todos los Gobernadores de provincia para que sirva de regla general en casos semejantes, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo de provincia y demas efectos consiguientes.»

De la de S. M., comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los fines que se espresan en la preinserta. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 31 de Diciembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Moreno Lopez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien fijar en 1.615 litros por segundo de tiempo la dotacion de agua que ha de usar con destino al riego el canal de la izquierda del Llobregat, titulado de la Infanta.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Florencio Marcos, ha tenido á bien autorizarle para que en el término de 12 meses, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, verifique los estudios de un pantano que retenga las aguas del rio Mezquin, en el término de Belmonte, provincia de Teruel, con el objeto de regar los campos de Codoñera y Torrecilla de Alcañiz; debiendo entenderse esta gracia sin derecho á la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Jaime Domingo Much, ha tenido á bien autorizarle para que en el término de 12 meses y con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, verifique los estudios de un canal que,

tomando las aguas del rio Ter, en las inmediaciones del pueblo de Roda, fertilice los campos de Olot, Gracia, Sarriá, San Gervasio y Sans, en la provincia de Barcelona; en la inteligencia de que esta gracia no le da derecho á la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á D. José María Sessé y D. Juan Dotres para que en el término de 12 meses, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, verifiquen los estudios de un canal que, tomando las aguas del rio Ebro, en las inmediaciones de Miranda, riegue una parte de la vega izquierda de dicho rio; en la inteligencia de que esta gracia se entiende sin derecho á la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por D. Juan Caballé y D. Leandro Pons, ha tenido á bien autorizarles para que dentro del término de 12 meses, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, verifiquen los estudios de un canal que, tomando las aguas del rio Llobregat, en las inmediaciones de Manresa, riegue el llano de Sabadell; en la inteligencia de que esta autorizacion no les da derecho á la concesion definitiva, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Juan María Villaverde, ha tenido á bien concederle la próroga de un mes para presentar los estudios de la desecacion de la albufera de Alcuña, en Mallorca, para que fué autorizado por Real orden de 22 de Abril último.

Al propio tiempo se ha servido declarar caducada la autorizacion que con el mismo objeto obtuvo D. Juan Perez Sanmillan por haber trascurrido el término señalado al mismo

sin haber presentado los estudios referidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1858. = Salaverria. = Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, se cita, llama y emplaza á Lucas Bartolomé García, vecino que fué del pueblo de Seburcol, que según parece debe hallarse trabajando en la línea Férrea en alguno de los pueblos de esta provincia, á fin de que comparezca en el mismo, para notificarle la Real sentencia dictada por S. E. la Audiencia del territorio, en la causa que por atribuirle varios excesos se instruyó por el referido Juzgado. Valladolid 26 de Enero de 1858. = Clemente de Linares.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisario de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca del quinto por el pueblo de Cogeces del Monte Florencio Olmos, cuyas señas se insertan á continuación, que ha desaparecido del mismo, poniéndole caso de ser habido á disposición del Alcalde de dicho pueblo. Valladolid 27 de Enero de 1858. = Clemente de Linares.

Señas. Edad 24 años: estatura regular: pelo castaño claro: nariz larga: ojos garzos: color trigueño: barba poca: cara larga: zambo y los pies vueltos hacia fuera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

En el día 5 de Marzo próximo de doce á doce y media de su mañana, se celebrará en el local que ocupa esta dependencia, la subasta de las obras de reparación que han de ejecutarse en la muralla y casetas destinadas á la vigilancia de la visita de consumos de esta Capital, con entera sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a El remate se celebrará en el local que ocupa la Administración, ante los Sres. Administrador, Oficial primero Interventor y Escribano del Juzgado especial de Hacienda, el día y hora que designen los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia.

2.^a Las posturas se harán á la baja por pliegos cerrados arreglados al modelo que se insertará al final del anuncio, no admitiéndose ninguna que

exceda de 7,996 rs. en que se han presupuestado dichas obras.

3.^a Para ser licitador además de presentar fiador abonado á satisfacción del Presidente de la subasta, se acompañará con el pliego un documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la provincia, la cantidad de 600 rs., que serán devueltos en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas: la que corresponde al rematante permanecerá depositada por vía de fianza hasta que las obras se hallen concluidas y aprobadas.

4.^a Es obligación del postor concluir aquellas en el término de 30 días, á contar desde que se le notifique la aprobación del remate por la superioridad.

5.^a Se señalará media hora desde las doce á los doce y media de la mañana del día del remate para la presentación de los pliegos. Si al verificar su apertura hubiese empate, se abrirá en el acto y por término de 10 minutos una licitación verbal entre los que resultasen con proposiciones iguales, adjudicándose el remate al más ventajoso postor.

6.^a Serán de cuenta del rematante además de los gastos del expediente, los honorarios devengados por el maestro que ha formado el presupuesto, y los que devenguen por el atestado y reconocimiento de las obras, para justificar que su ejecución se halla en perfecta consonancia con aquel.

7.^a El precio del remate será satisfecho tan luego como la Dirección general del Tesoro consigne su importe en la distribución mensual de fondos.

8.^a Los menores y personas inhabilitadas por la ley para comparecer en juicio, no pueden interesarse en este contrato.

9.^a El rematante en el caso de faltar á las bases estipuladas, será compelido á su cumplimiento por la vía de apremio y procedimientos administrativos, sometiéndose en todo al Juzgado de Hacienda, con reclusión de cualquiera otro. Valladolid 25 de Enero de 1858. = Cayetano de Acuña.

Modelo del pliego de proposición.

El que suscribe, vecino de..... y que reúne los requisitos necesarios para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno núm. fecha.... y en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. fecha...., se compromete á ejecutar las obras á que aquellos se refieren, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones, por la cantidad de reales vellón (en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Ayuntamiento Constitucional de Puente Duero.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca nuevamente á pública licitación la poda y olivación del úni-

co pinar de estos propios de 120 obradas de cabida, calculado el número de cargas de ramera que puede arrojar la operación en 7,000, y el de cañas en 600, tasadas en 11,150 rs., y está señalado para celebrar su remate el Domingo 28 de Febrero próximo desde las once de su mañana en adelante, en la Sala Consistorial, con estricta sujeción á lo que determina el art. 79 de la ordenanza de montes, y bajo de las condiciones facultativas y económicas estipuladas al efecto, que estarán de manifiesto en el acto del remate, no admitiéndose postura que no cubra la tasación, y se previene que para ser admitido licitador se ha de consignar en el acto el 20 por 100 de la tasación. Puente Duero 20 de Enero de 1858. = El Alcalde Constitucional, Ignacio Giménez. = Agustín García Rodríguez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Viana de Cega.

Con la autorización competente se saca á pública licitación la olivación de un trozo de pinar titulado Navarredonda y Picon de Lanhero, perteneciente á los propios de esta villa, calculada en 8,000 cargas de ramera y 1,500 de cañas, tasada dicha operación en 14,000 rs., y está señalado su remate para el Domingo 14 de Febrero venidero, en la Sala Consistorial de la misma, á la hora de once á doce de su mañana, bajo las condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, advirtiéndose que para admitirse licitador ha de consignar en el acto el 20 por 100 de la tasación ó sean 2,800 rs., se convoca licitadores. Viana de Cega 18 de Enero de 1858. = El Presidente, Pedro Fernandez. = P. A. D. A. C., Casto S. García, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Valoria la Buena.

En cantidad de 2,020 rs. ha sido rematada la casa-mesón de estos propios, por cada uno de los cuatro años que durará el arriendo, cuyo remate se halla aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia con fecha 12 del corriente. Si alguna persona quiere interesarse en hacer la mejora del cuarto, podrá verificarlo en el término de los 90 días que concede la ley. Valoria 19 de Enero de 1858. = El Alcalde, Juan Antonio Quevedo. = Eustaquio Balboa, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Iscar.

La Corporación que tengo el honor de presidir y Junta pericial de esta villa de Iscar, ha acordado oír de agravios á todos los contribuyentes por contribución territorial del término jurisdiccional de la misma, durante seis días, que empezarán á

contarse desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Iscar 17 de Enero de 1858. = E. A. C., Félix Sanchez. = Julian Peralta, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Cuenca de Campos.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribución de esta villa del corriente año, está de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 4 días, para que los interesados puedan informarse de él. Cuenca de Campos 23 de Enero de 1858. = El Alcalde, Manuel de Fuentes. = Federico Raña, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término, invitan los Ayuntamientos siguientes:

Palazuelo de Vedija.

San Llorente.

Villabañez.

Ayuntamiento Constitucional de Cigales.

El Ayuntamiento de esta villa tiene que proveer la plaza de un Guarda para el campo, bajo la asignación de 1,200 rs., que se han incluido en el presupuesto municipal aprobado para el presente año, los que le serán satisfechos proporcionalmente por mensualidades vencidas. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, las que serán admitidas hasta el 15 de Febrero próximo, en cuyo día se proveerá dicha plaza. Cigales 25 de Enero de 1858. = El Alcalde Presidente, Modesto Camazon.

Alcaldía Constitucional de Curiel.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa por renuncia hecha por el que la tenía, en cantidad de 1,000 rs., pagados por trimestres de los fondos de propios. Los aspirantes que deseen obtenerla, dirigirán las solicitudes francas de porte á esta municipalidad, quienes se enterarán del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, y se proveerá dentro de un mes á contar desde el anuncio. Curiel 19 de Enero de 1858. = El Alcalde, Isaac Berruero.

Don José Sabater, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Brigida Gutierrez Vilorza, natural de Villardefrades, de estado casada, de 40 años de edad, para que se presente en este mi Juzgado dentro de treinta días siguientes desde la inserción de este anuncio, para hacerla saber la acusación fiscal en

la causa que contra la misma se instruye sobre complicidad en la fuga del confinado de este presidio Federico Castillo Merida; pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Dado en Valladolid á 22 de Enero de 1858.—José Sabatér.—Por su acuerdo, Gregorio Nacienceno Muñiz.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Ferrus de Roderer, vecino y del comercio que fué de esta Capital, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, para hacerle saber la sentencia de remate, dictada en la ejecución que contra él se sigue, á instancia de los Sres. Benaud é hijo y Compañía, vecinos y del comercio de Madrid, sobre pago de 6,900 rs. de una letra, 170 rs. de gastos de protesto y resaca de la misma é intereses legales desde el día de su vencimiento, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se procederá en su rebeldía, y se seguirán las actuaciones con los estrados del Tribunal; pues en providencia de 22 del que rige así lo tengo mandado. Dado en Valladolid á 23 de Enero de 1858.—José Sabatér.—Por su mandado, Leon Gonzalez Cuende.

Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de Medina del Campo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Miguel San José Herranz, vecino que fué de Valladolid y últimamente de esta villa, para que en el término de treinta días comparezca en este mi Juzgado á usar del derecho de que se crea asistido en el juicio de testamentaria necesario, formado por muerte de D. Julian de Cáceres, de esta vecindad, como uno de los testamentarios y herederos fideicomisarios que nombró en su última disposición; apercibido que de no verificarlo en dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Medina del Campo á 18 de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Pascual Alonso.—Por su mandado, Bernardo Zurro.

Caja de Ahorros Monte de Piedad de Valladolid.

El Domingo 23 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde, si antes no se desempeñan, se venden públicamente en el mismo establecimiento, las alhajas que con el número del empeño se espresan á continuación.

Número del empeño. ALHAJAS.

4,982 Un alfiler de diamantes engastado en plata.

4,983 Un hilo de aljófar.
4,984 Un cubierto de plata, una petaca y cinco medallas de lo mismo, unos pendientes de oro de feligrana guarnecidos de aljófar, unos pendientes pequeños de oro con gajo de aljófar, un collar de bolas pequeñas de oro, y una sortija de diamantes.

4,985 Tres cubiertos de plata, unas brisuras, un corazon guarnecido de aljófar.

4,992 Un alfiler de diamantes engastado en plata.

4,995 Un rosario de nacar engarzado en oro.

4,997 Tres cubiertos de plata.

4,999 Cinco cubiertos de plata.

Valladolid Enero 24 de 1858.—El Director, José Maria Frias.

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad ha acordado admitir en su caja imposiciones reintegrables, con abono de interés, á razon de 4 por 100 al año, bajo las bases siguientes:

1.^a La liquidacion y pago de intereses se verificará por el Banco el 1.^o de Enero y 1.^o de Julio de cada año, ó en cualquiera época en que el imponente quiera recoger la cantidad impuesta.

2.^a No se admitirá cantidad que baje de 5,000 rs.

3.^a Las imposiciones que no pasen de 5,000 rs., se devolverán en el acto de reclamarlas el interesado: de 5,000 á 10,000 rs., se avisará al Banco con dos días de anticipacion: de 10,000 á 20,000 rs., con cinco días: de 20,000 á 30,000, con diez días: de 30,000 á 40,000, con quince días: de 40,000 en adelante, con veinte días.

4.^a Las cantidades no devengán interés desde el día de la notificacion de reintegro.

5.^a La notificacion se rubricará por el Administrador del Banco en el recibo que deberá presentar el interesado. Este recibo no será endosable ni pagadero á otra persona que al interesado, su apoderado con poder bastante, ó á sus legítimos herederos, en caso de defuncion; y si se extravía-se ó fuese sustraído, no podrá percibir la imposicion sin otorgar escritura pública que anule el espresado recibo.

6.^a En nombre de cada persona solo podrá hacerse una imposicion. Cuando el imponente desee aumentarla, se le liquidará la primera para englobar en un solo recibo el total de lo que desea imponer.

Valladolid 4 de Enero de 1858.—El Secretario, Cástor Ibañez de Aldcoa.

Compañía del Canal de Castilla.—Direccion local.

La Direccion local de la misma ha dispuesto que el día 7 de Febrero

próximo y hora de las once de la mañana, se saque en arriendo el molino de Abarca, cuya subasta ha de tener efecto en esta ciudad de Valladolid, en las oficinas de dicha Direccion, sitas frente de San Benito y casa de D. Juan Fernandez Rico, y en la ciudad de Palencia ante el Representante del Canal. Valladolid 24 de Enero de 1858.—El Director local, Valentin Llanos.

Se arrienda en pública subasta la heredad de tierras que en término de esta Ciudad pertenece al Excmo. Señor Marqués de Bedmar y Escalona, vecino de Madrid, que hoy labra Don Mauricio Sanz, la cual se compone de 45 obradas en varios pedazos. Quien quisiere hacer postura, acuda á la Escribanía de D. Antonino Santos, calle de Santa Maria, núm. 19, el Domingo 7 de Febrero de doce á doce y media de su mañana, en que deberá celebrarse el remate ante dicho Escribano y el Administrador de S. E. en esta Ciudad D. José Luis Prieto; en la inteligencia que no se admitirá postura que no esceda de 54 fanegas de trigo de superior calidad en que hoy están arrendadas al referido Don Mauricio, y con sujecion en un todo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la citada Escribanía; advirtiendo que si algun labrador por imposibilidad no le fuese fácil concurrir á dicho remate, podrá hacer su proposicion por medio de pliego cerrado y firmado que remitirá al mencionado Escribano; pero espresando en él que queda obligado á cumplir exactamente todas las condiciones de dicho pliego, sin cuya circunstancia se tendrá como no remitido.

A voluntad de su dueño se arriendan 26 obradas de tierra labrantía en los términos de Marzales y Bercero, que hoy lleva en renta Valentin Salgado; y otras 29 obradas en término de los pueblos de Vega de Valdeironco, Adalia, San Salvador y Gallegos, que en la actualidad lleva en colonia Jacinto Sarmentero. La subasta tendrá efecto en la Escribanía de Don Gregorio Nacienceno Muñiz, calle de Tercias núm. 2, el día 7 de Febrero próximo, á donde podrán dirigirse los licitadores para enterarse del tipo de postura y pliego de condiciones.

Se arriendan para la hoja que va á barbecharse, los terrenos que en el término de Navabuena y en el conocido con los nombres de Coto alto y bajo de Matallana, posee en la actualidad el propietario dueño de los mismos. Este arrendamiento se hará bien sea en junto ó bien por separado, segun convenga al propietario, y segun tambien las garantías efectivas que presenten los que lo soliciten. El término del arriendo será el de cinco goces ó sean diez años. Las condiciones del arriendo ó arriendos, estarán de manifiesto en la casa del propietario, calle de la Torrecilla,

núm. 4, donde podrán concurrir los solicitantes desde el día 20 de Enero en adelante, y á las horas de nueve á once por la mañana y de tres á cinco por la tarde, para manifestar sus pretensiones, y despues otorgar las correspondientes escrituras.

Hasta el día 31 del corriente Enero se admiten proposiciones para el arriendo de un molino harinero de tres piedras francesas, situado en el rio Trabancos, término de la Nava del Rey. Los que deseen interesarse en dicho arriendo, pueden enterarse del pliego de condiciones que se manifestará en casa de la Sra. Viuda de Diez, vecina de dicha villa, y de los pormenores necesarios, en esta Ciudad, calle de la Cárcaba, núm. 14.

Se venden juntas ó cada una por sí seis paradas ó casas de monta acreditadas, sitas en esta provincia é inmediatas, y los 12 caballos padres y 20 garañones que constituyen aquellas; advirtiendo que se hará la mayor rebaja y beneficio posibles en su precio, y que para el pago se concederá respiro por dos, tres ó mas años. Quien quisiere tratar, puede dirigirse en esta Capital á su dueño D. Ildefonso Tremiño, calle de Teresa Gil, núm. 31.

Quien quisiere tomar en venta 53 obradas de tierra de buena calidad en el término de Castronuevo, y una casa en la propia villa, grande, con todas las oficinas para labrador, en uno de los mejores puntos del pueblo; en esta redaccion darán razon.

FÁBRICA DEL SOL.

Jabon superior Pinta, fuera de la Ciudad 48 rs. arroba, y 2.^a clase á 44 reales arroba. Velas superiores de la misma fábrica á 67 rs. arroba.

LA VALLISOLETANA.

Diligencia de Valladolid á Rioseco.

Esta Empresa tiene á bien manifestar al público, que desde el día 1.^o del próximo mes de Febrero, hará una baja de 4 reales por asiento á las personas que gusten viajar en dicha diligencia.

INTERESANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este Periódico oficial, hay filiaciones para soldados de la presente quinta de Milicias provinciales, formadas con arreglo al último modelo publicado en el Bole-tin núm. 11 de este año. Lo que se anuncia para conocimiento de los Alcaldes que deseen surtirse de los referidos impresos.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA, plazuela de las Angustias, núm. 3.